Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Jhojana Trinidad Puerta Restrepo y Otros
DEMANDADO	Metromovil S.A.S y Otros
RADICADO	050013103 009 **2020 00275** 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN.** En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo:

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda, así como el memorial de subsanación de requisitos.

SEGUNDO: La parte demandante debe poner en evidencia que su petición de condena tiene una estimación seria y fundada, para ello se deberá agregar los soportes de los pagos realizados y reclamados como daño emergente, toda vez que se presentan "presupuestos" por la suma de $22.380.000 de la clínica Dental Friends, pero como comprobantes de pago por $290.000, $600.000, $415.000, para un total de $1.305.000, lo que dista de la suma de $13.250.000 reclamada por dicho concepto. En el mismo sentido frente a los copagos realizados a la EPS-ARL, ya que se reclaman $4.000.000 y se aporta una factura por $58.130.

Se insiste en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los perjuicios que le han sido causados, debido que el juez en el curso del proceso comprobará si la parte demandante efectivamente incurrió en esos gastos, de acuerdo con artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, dado las consecuencias del exceso que ello genera.

TERCERO: Como resultado de lo anterior, en el evento que la cuantía varíe, la parte demandante debe modificar las pretensiones de la demanda, a fin de que las mismas guarden coherencia con el juramento estimatorio y los hechos de la demanda que las soporten.

CUARTO: Se aclarará en la pretensión segunda bajo qué causa y/o relación jurídica se busca la condena de los codemandados METROMÓVIL S.A.S., y SANTIAGO CALDERÓN en representación de la menor AMALIA CALDERÓN BARRIENTOS, puesto que sólo se indica la causa frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de acuerdo con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante debe informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de cada tercero que se pretende citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

SEXTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3° del artículo 93 del estatuto procesal vigente, debe integrarla y reproducirla en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID con T.P. 258.800 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

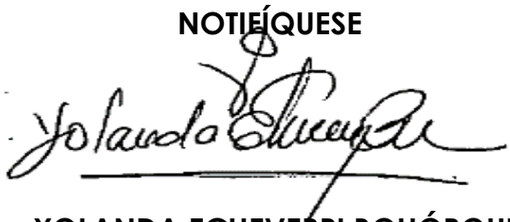

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93e5f1e66db3810006682c4b0555fa9cc709c5f8ba23ece01980348c249acc8**

Documento generado en 19/01/2021 09:22:26 AM